

CONDICIONES GENERALES

1.- La presente Póliza abierta cubre con o sin previo aviso, todas las remesas de mercancías que dentro de sus términos y condiciones pueda hacer el Asegurado, o que puedan venir consignadas a él o a su orden, o como aquellas remesa de mercancías consignadas a otros en las que el Asegurado tenga algún interés asegurable.

2.- En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, el Asegurado se compromete a dar cuenta de todo embarque el mismo día o a la mayor brevedad posible de recibir aviso de él. La compañía Aseguradora tendrá derecho de exigir la prima correspondiente al tipo usual prefijado, en todos los embarques que se hagan a o por el Asegurado, sea que éste le haya dado o no aviso de ellos.

3.- Quedan excluidas del seguro por esta Póliza Abierta, las remesas de mercancías compradas C.I.F. (Costo, Seguro y Flete), las cuales deberán ser declaradas únicamente para tomar nota de ellas.

4.- VALOR DEL SEGURO.- El valor que se tomará para las declaraciones, de acuerdo con la presente Póliza será el valor de la factura correspondiente.

5.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.- El límite de Responsabilidad de la Compañía por un solo embarque y por una sola vez y en su solo lugar, será hasta por la suma especificada en las CONDICIONES PARTICULARES de dicha póliza.

6.- En caso de que el asegurado haya contratado otro seguro o seguros sobre las mismas mercancías, se observarán las siguientes reglas.

I.-PARA SEGUROS MARITIMOS: si dicho seguro o seguros son de fecha anterior a esta Póliza, la compañía Aseguradora será solamente responsable por la cantidad que a dicho seguro falte para completar la suma asegurada conforme a esta póliza, devolviendo la compañía al Asegurado la parte de prima que corresponda a la cantidad cubierta por el otro seguro. Si son de fecha posterior a esta Póliza, la compañía será responsable por toda la cantidad que cubre esta Póliza, sin que tenga derecho a reclamar contribución alguna de los aseguradores posteriores, teniendo en cambio derecho a la prima íntegra que le corresponde, como si no existieren tales seguros protectores. Si son de la misma fecha del que ampara esta Póliza se considerará simultáneos con la misma y la compañía será responsable por la parte que le corresponda en el conjunto de esos seguros, proporcional a la cantidad que ella haya asegurado.

II.-PARA SEGUROS TERRESTRES: Si los objetos mencionados en la presente póliza estuvieren garantizados en todo o en parte por otros seguros de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la compañía Aseguradora y a hacerlo mencionar por

ella en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite el aviso de que trata la presente cláusula, perderá todo derecho a la indemnización con relación al presente seguro, salvo cuando tal omisión sea debida o caso fortuito o fuerza mayor.

El Asegurado perderá igualmente todo derecho a la indemnización si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

7.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE PERDIDAS

a) En caso de pérdida o daños, el asegurado, sus factores, dependientes o cesionarios, tendrán el derecho y se imponen la obligación (que no afectan este seguro), de emplear cuantos medios consideren adecuados y que estén a su alcance, para proteger, vigilar o recuperar el todo o parte de las cosas aseguradas, y la compañía contribuirá para los gastos de tales medios, en proporción a la suma asegurada;

b) El asegurado tiene la obligación, en caso de pérdida o daños, de hacer su reclamación por escrito directamente contra la empresa de transportes antes de mover los efectos dañados, y dentro del límite de tiempo que fije el conocimiento de embarque. La presentación de esta reclamación no afectará en nada los derechos adquiridos por esta Póliza.

c) Cualquier reclamación por pérdida o daño a las cosas aseguradas, que lleguen a su destino, se presentará a la compañía Aseguradora a más tardar dentro de 30 días después de su llegada;

d) Cualquier pérdida o daño a las cosas aseguradas, deberá ser comunicada al agente de la compañía Aseguradora en el punto de destino o en el lugar del desastre, según el caso, tan luego como las cosas lleguen a su destino o se tenga conocimiento de la pérdida. Si no hubiere agente en o cerca del lugar, la comunicación deberá hacerse al comisario de Averías de esta Compañía Aseguradora si lo hubiere en el lugar en que se requiriera la inspección y de no haberlo, a un notario Público o autoridad Judicial local. En caso de que la empresa de transportes reconozca solamente el certificado de avería de su propio agente, éste también será invitado a presenciar las averiguaciones y a firmar el certificado.

e) Para justificar su reclamación el Asegurado deberá presentar a la compañía Aseguradora todos los comprobantes necesarios, a saber: el viaje del busque con la protesta del capitán o copia certificada del libro de navegación; el certificado de averías a que se refiere el inciso anterior; la factura comercial correspondiente: copia del conocimiento de embarque, copia de su reclamación a la empresa de transportes, hecha conforme al inciso b.) la contestación original de dicha empresa y la Póliza o el certificado de ella, indicando si tiene otros seguros sobre la mismas mercancías.

8.- ABANDONO.- Queda estipulado que el Asegurado en ningún caso abandonara por cuenta de la compañía de Seguros, ninguna de las cosas aseguradas, a menos que sea con el consentimiento de la misma, dado por escrito, y con excepción también del caso de que haya transcurrido un año desde la salida del buque para cualquier viaje sin recibirse noticia del mismo, y en ningún acto de la compañía o del Asegurado que tienda a proteger, vigilar o recuperar las cosas aseguradas, podrá o considerarse como una renuncia de este convenio. En caso de bloqueo tampoco podrá el Asegurado reclamar gasto alguno por ese concepto, pues entonces sólo tendrá facultad de proseguir a un puerto abierto y dar allí por terminado el viaje.

9.- CASOS DE RESCISION.- El seguro quedará rescindido y libre de responsabilidad la compañía de Seguros;

I.- Siempre que el Asegurado y cualquier porteador convengan que en caso de pérdida, dicho porteador, por si o por interpósita persona, gozará del beneficio del seguro o de algún modo quedara exento de responsabilidad.

II.- Siempre que el asegurado al tomar el seguro haya hecho declaraciones falsas o que hayan inducido a error a la Compañía Aseguradora sobre las condiciones del seguro;

III.- Siempre que el Asegurado falte a sus compromisos conforme a esta Póliza, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

10.- REDUCCION DEL SEGURO.- En caso de pérdida o avería, el seguro se reducirá en la cantidad que el porteador o custodio de la mercancía haya satisfecho, y sin que conste para ello que el asegurado haya hecho o no traspaso de la póliza.- En caso de siniestro, si el asegurado a cobrado en virtud de otro contrato de seguro la indemnización del daño.- Si la perdida excediera tal indemnización, el asegurado podrá exigir de la parte restante la cantidad a que tenga derecho conforme a esta póliza.

11.- EXTINCION DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.- Cumplido el plazo de los dos (2) años desde la última gestión del asegurado para obtener el pago de un siniestro, la compañía quedara libre de pagar la indemnización que corresponde con dicho siniestro por esta póliza.

12.- PAGO DE PRIMAS E INDEMNIZACIONES.- El premio y gastos de esta póliza deben de pagarse en el domicilio social de la compañía en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y precisamente en la especie de moneda convenida por este seguro.- Asimismo, el pago de cualquier indemnización al asegurado, en virtud de esta póliza, lo hará la Compañía en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en su domicilio social.

13.- DOMICILIO DE COMPAÑÍA Y COMPETENCIA.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

14.- PRIMAS.- En los términos de esta Póliza y de sus certificados, quedan definidos los pagos entre la compañía y el asegurado, no reconociéndose validez a ninguna modificación o premios que a los permitidos por ella en sus respectivos casos, y siempre que estén autorizados y consignados por escrito por la compañía Aseguradora.

15.- CONCILIACION.- No podrá darse por terminado el seguro que contiene esta Póliza, sin haber concluido los riesgos aceptados previamente, por ella.

16.- CANCELACION.- Esta Póliza se considera en vigor y cubrirá los riesgos expresados en la misma, hasta que una de las partes avise a la otra por escrito su terminación con obligación pendiente entre ella. En caso de siniestro o reclamación, la compañía Aseguradora puede dar por terminada esta póliza con un aviso escrito con 15 días de anticipación, sin que esté perjudicando ninguna obligación pendiente. En ambos casos la compañía Aseguradora no podrá dar por terminado el seguro cuando habiendo empezado los riesgos no terminen todavía al pretender darse por terminado el seguro.

Queda convenido que si durante dos meses consecutivos no se aseguran mercancías conforme a la presente Póliza, la misma se considerará por este hecho, cancelada y sin ningún valor.

La presente póliza se expide por duplicado, y cada una de las partes recibe un ejemplar de ella debidamente firmado.

CLAUSULAS GENERALES

TRANSPORTE MARITIMO

1.- VIGENCIA DEL SEGURO:- Este seguro comienza a surtir sus efectos desde el momento en que los bienes asegurados queden a cargo de los portadores para su transporte, continuando durante el curso normal de su viaje y terminando con la descarga de los mismos sobre muelles en el puerto de destino.

2.- ALIJO:-Queda incluido el transporte por embarcaciones menores a y desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalán asegurado separadamente,

3.- EMBARQUES BAJO CUBIERTA:-A menos de convenio expreso en contrario, la compañía asegura a condición de que los bienes viajen estibados bajo la cubierta principal del buque.

4.- RIESGOS CUBIERTOS:- Esta Póliza sólo cubre las pérdidas o daños causados directamente a los bienes asegurados y los cargos que sobrevengan a los mismos por: a)Incendio, varadura, hundimiento o colisión del barco; b)Pérdida total de bultos enteros caídos al mar durante las maniobras de carga, transbordo o descarga; c) Baratería del capitán o tripulación, salvo cuando el Asegurado sea

propietario de o interesado en la embarcación en todo o en parte; d)Avería Gruesa o General y Cargos de Salvamento, que serán pagadas según las disposiciones del código de Comercio de la República de Honduras, conforme a las "Reglas York - Amberes" , o por liquidación extranjeras, de acuerdo con lo que estipule la carta de porte o Contrato de Fletamiento.

TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO

5.- VIGENCIA DEL SEGURO:- Este seguro comienza a surtir sus efectos desde el momento en que los bienes asegurados queden a cargo de los porteadores para su transporte y cesa cuarenta y ocho (48) horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado, o con su entrega al consignatario si esto ocurriere primero.

6.- RIESGOS CUBIERTOS:- Este seguro sólo cubre pérdidas o daños causados directamente por incendio, rayo y explosión, autoignición, desplome, colisión, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo hundimiento o rotura de puentes.

TRANSPORTE POSTAL.

7.- Este seguro comienza a surtir sus efectos desde el momento en que los bienes asegurados sean recibidos por las oficinas postales y hasta que sea entregados por la misma al destinatario, sean cuales fueren los medios de transporte que se utilicen y cubriéndose los riesgos arriba especificados durante los manejos terrestres, aéreos y marítimos, según sea el caso.

PROTECCIÓN ADICIONAL

8.- VARIACIONES:- Sujeto al pago de prima adicional se tendrán por cubiertos los bienes asegurados al sobrevenir desviación o cambio de ruta u otra variación del viaje en razón al ejercicio de facultades concedidas al Armador o Transportador bajo el contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en la descripción.

9.- INTERRUPCION EN EL TRANSPORTE:- Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales y no exceptuadas en esta Póliza que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes asegurados sufrieren estacionamiento, transbordo o almacenaje en bodegas o sobre muelles, plataformas, embarcadero, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor durante tal interrupción sujeto al pago de prima adicional pero, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción, reanudándose al hacerse la reexpedición de los bienes asegurados si la interrupción en tránsito se debe, en todo o en parte, a la voluntad del asegurado o quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén exceptuados en esta Póliza.

Es obligación del Asegurado dar aviso inmediato a la Compañía Aseguradora tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos bajo esta Póliza como protección adicional, ya

que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por el asegurado de esta obligación de aviso y del pago de la prima adicional correspondiente.

EXCEPCIONES

10.- Queda expresamente estipulado que el beneficio de este seguro no podrá derivar en provecho directo o indirecto de cualquier porteador o depositario, sea por estipulación en el conocimiento de embarque o por cualquier otro medio que se procure.

11.- Este seguro no cubre pérdida o daño que resulte de: a) Violación a cualquier ley, disposición o reglamento de cualquier autoridad constituida, sea internacional, nacional, federal, de Estado, municipal o local; b) La naturaleza perecedera inherente a los bienes asegurados; c) demora o pérdida de perecedera inherente a los bienes asegurados; c) demora o pérdida de mercado; d) Apresamiento, comiso, destrucción o daños por ingenios o barcos de guerra, piratería apoderamiento en tierra o en el mar, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia actos de reyes, Príncipes o pueblos en persecución de hostilidades o durante la aplicación de sanciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra, y sean por un beligerante o no, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, bombardeos aéreos, minas flotantes o estacionarias o torpedos perdidos o abandonados; e) huelgas, paros disturbios de carácter, alborotos populares, tumultos o actos de cualquier persona o persona que tomen parte en cualesquiera de dichos sucesos o desordenes; f) las pérdidas o daños ocasionados a consecuencia de empaque inadecuado de la mercancía asegurada .

12.- CLAUSULA DE MAQUINARIA:- En caso de pérdida o daño que provenga de los riesgos amparados por este seguro a cualquier parte integrante de una máquina que al estar completa para su venta o uso consista de varias partes, la compañía solamente será responsable hasta por el valor proporcional asegurado de la parte perdida o averiada.

13.- CLAUSULA DE ETIQUETAS:- En caso de daño que provenga de los peligros amparados por este seguro que sólo afecte las etiquetas o envolturas la compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los artículos.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

14.- MEDIDAS PARA SALVAGUARDA O RECOBRO:- En caso de pérdida o percance amparado por esta póliza, será lícito y debido que el asegurado, sus factores, dependientes o cesionarios, entablen proceso, gestionen y viajen para la protección, salvaguarda o recobro de los bienes asegurados o partes de ellos, sin perjuicio de este seguro; a cuyos gastos la compañía Aseguradora contribuirá en la proporción que le corresponde según la relación que guarde la cantidad asegurada con el valor real de los bienes cubiertos por el seguro. Queda

específicamente convenido que ningún acto de la compañía o del asegurado para recobrar, salvar y proteger los bienes asegurados se interpretará como renuncia o aceptación del abandono.

15.- a) RECLAMACION EN CONTRA DE LOS PORTEADORES:- Sin perjuicio del seguro, en caso de pérdida o daño, de cualquier naturaleza, que pudiere dar lugar a reclamación bajo esta póliza el asegurado deberá presentar reclamación por escrito directamente al porteador antes de recibirse de los bienes dañados, y dentro del término que para el objeto fije el conocimiento de embarque, cumpliendo con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

b).- AVISO:- Al ocurrir pérdida o daño que diere lugar a reclamación, el asegurado tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente por escrito a esta compañía, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso inmediatamente que se entere de lo acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior de ello.

c).- CERTIFICACION DE DAÑOS:- En caso de daño o pérdida que diera lugar a reclamación bajo esta póliza el asegurado o quién sus derechos presente, ocurrirá para obtener un certificado de daños al comisario de averías de esta Compañía Aseguradora si lo hubiere en el lugar en que se requiere la inspección y de no haberlo a un Notario Público o Autoridad Judicial Local. Sin embargo cuando la empresa de transporte sólo reconozca el certificado de averías de su propio Agente, éste será requerido para presenciar la inspección y extender el certificado correspondiente.

d).- RECLAMACION:- Dentro de los sesenta (60) días siguientes al aviso de perdidas dado según el inciso b) de esta cláusula el asegurado deberá someter a ésta compañía por escrito su reclamación pormenorizada y acompañada de los siguientes documentos, según corresponda:

1.- Copia certificado de la protesta del capitán del Buque.

2.- El certificado de daños obtenidos de acuerdo con el inciso c) de esta cláusula

3.- Factura Comercial

4.- Copia del conocimiento de embarque

5.- Copia de su reclamación a los porteadores y la contestación original de estos.

6.- Su declaración respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes amparados por esta Póliza.

PAGO DE PERDIDA

16.- La compañía Aseguradora nunca será responsable por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes cubiertos por esta Póliza a tiempo de que tal pérdida ocurra, ni por proporción mayor que la que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes.

17.- Cuando el embarque o viaje asegurado tenga carácter internacional bien sea por su origen o por su destino, y el interés asegurable recayere en persona domiciliada en el extranjero las indemnizaciones o pago a que hubiere lugar bajo este seguro, podrán solventarse en el extranjero.

18.- La compañía Aseguradora se reserva el derecho de reponer los bienes perdidos o daños con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

19.- PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES (Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro) En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta Trescientos mil lempiras (L.300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso la institución de seguros podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización

En los contratos de seguros cuyo valor asegurado exceda de trescientos mil (L.300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes

En los casos en que la institución de seguros haya pagado un siniestro dentro del plazo señalado y posteriormente se probare que existió dolo o fraude, la institución podrá repetir contra quien haya recibido el pago ilegalmente.

Los plazos y las condiciones establecidos en el presente artículo podrán ser modificados por la Comisión atendiendo situaciones de interés general, extraordinarias o catastróficas

20. CONCILIACION Y ARBITRAJE. En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía relacionado directa o indirectamente con éste contrato de Seguro, ya sea por su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, cualquier controversia entre las partes, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

21.- ACEPTACION DEL CONTRATO (Artículo 87 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro) De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros,

podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordaré con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona

22.- BASES DEL CONTRATO: El presente Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud firmada por el Proponente, por las Condiciones Generales y Particulares contenidas en la Póliza, por los endosos y/o anexos adheridos a la misma, si los hubiere y por cualquier otro documento escrito que haya sido tomado en cuenta por la contratación del presente seguro o modificación.